



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: KEIDY LUZ SUÁREZ HERNÁNDEZ.

DEMANDADO: JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ MAESTRE.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00390-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído al demandado JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ MAESTRE y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este despacho.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CWI-137, marca Chevrolet, modelo 2009, color plata escuna de propiedad del demandado, el señor JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ MAESTRE C.C. 77.090.625. Líbrese el oficio de rigor a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Diagonal 24 N° 61-38 Apto 1, Conjunto Residencial Parques de Bolívar, identificado con Matricula Inmobiliaria 190-161785 de propiedad del JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ MAESTRE C.C. 77.090.625.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este

asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd8c9df9860070e0c2f82b1d1f555df9351de99bb65cd468d490211e3eafb4b**

Documento generado en 21/09/2021 02:36:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>